



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE FERREIRA

Administración

Corrección de error de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Corrección de error de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 23/09/2026 acordó la rectificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas habiéndose detectado un error material, consistente en la nomenclatura de una calle, al constar “Baño Árabe de Ferreira” y siendo el correcto “Calle Pilar el contenido de la ordenanza definitiva queda de la siguiente forma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

1.- En el ejercicio de las facultades del art. 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo previsto en el 86 del mencionado Real Decreto Legislativo, se aplicará un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe Neto de la cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,00 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,00 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por él y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.c) del mencionado Real Decreto Legislativo.

2.- De conformidad con lo preceptuado en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, se establece la siguiente escala de coeficientes, que pondera la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de la calle en que radique la actividad:

Categoría de la calle	Coeficientes
1ª	1,8
2ª	1,5

A los efectos de determinar el coeficiente de situación aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en dos categorías, según se establece en el Índice Fiscal de Calles que figura como anexo en esta Ordenanza Fiscal, a cuya clasificación viaria habrá de estarse para la aplicación de la anterior escala de coeficientes.

No obstante, cuando algún vial de nueva apertura no aparezca comprendido en el Índice Fiscal de Calles, será provisionalmente clasificado a los efectos del presente impuesto, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si se trata de un vial de nueva apertura, se considerará como de la última categoría de las previstas en el Índice Fiscal de Calles.

b) Si se trata de un tramo de vial preexistente, será considerado como de la última categoría que el Índice Fiscal de Calles tiene atribuido al vial en el que se encuentra situado.

Lo anterior no será de aplicación a los supuestos de cambio de denominación viaria.

La modificación de la clasificación viaria contenida en el reiterado Índice Fiscal de Calles deberá realizarse para que surta efectos en este impuesto con sujeción a los mismos requisitos exigidos para la modificación de Ordenanzas. A los efectos de liquidación del impuesto, la cuota incrementada por la aplicación del coeficiente de ponderación se multiplicará por el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle en la que esté ubicado el local, de acuerdo con lo establecido en los números anteriores.

Para determinar el coeficiente de situación cuando sean varias las vías públicas a que dé fachada el establecimiento o local, o cuando éste, de acuerdo con las normas contenidas en las Tarifas e Instrucciones del Impuesto, haya de considerarse como un único local, pese a encontrarse integrado por varios recintos radicados en viales que tengan señalada distinta categoría, se tomará la correspondiente a la vía de categoría superior, siempre que en esta exista acceso directo y de normal utilización.

En el supuesto de que, por encontrarse en sótanos, plantas interiores, etc., los establecimientos o locales carezcan propiamente de fachadas a la calle, se aplicará el coeficiente de situación correspondiente a la categoría de la calle donde se encuentre el lugar de entrada o acceso principal.

ANEXO: ÍNDICE FISCAL DE CALLES

Categoría Primera:

- Calle Pilar
- Calle Ancha
- Calle Blas Infante
- Calle de Febrero
- Calle de Macabre
- Calle de San Torcuato
- Calle del Barranco
- Calle del Carmen
- Calle del Carruchete
- Calle del Mesón
- Calle del Santo Cristo
- Calle Mariana Pineda
- Calle Palacio
- Calle Río Molino
- Calle San Antón
- Calle San Torcuato
- Camino Castañar
- Carretera de Dólar
- Plaza de la Constitución

Categoría Segunda:

Todas las no incluidas en la categoría anterior, así como cualquier localización en otro punto del término municipal.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del año 2027, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Ferreira, 24 de septiembre de 2026.

Firmado por El Alcalde. Antonio Fornieles Romero